

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.	
Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

JUNTA DE PATRONOS.

del Hospital hidrológico de Carlos III en Trillo.

Beneficencia general.—Temporada de baños.

Hallándose próxima la apertura oficial de estos baños, cuya temporada es desde 15 de Junio á 15 de Septiembre, y con el fin de que los *pobres de solemnidad* del Reino puedan utilizar el Hospital balneario minero-medicinal de Carlos III en Trillo, al propio tiempo que evitar los abusos que pudieran cometerse prestando aquellos auxilios á otras personas distintas de las que fué la voluntad del régio fundador, por contar con recursos suficientes para pagar los servicios médicos y uso de aguas y baños del indicado Establecimiento, consagrado á los verdaderamente pobres, esta Junta de Patronos ha creído oportuno, fundada en las disposiciones del Reglamento de baños de 12 de Mayo de 1874, reproducir y consignar los requisitos necesarios que los pobres de solemnidad y aislados en establecimientos benéficos sostenidos por fondos del Estado, provinciales ó municipales deben acreditar para su ingreso en el referido Hospital, cuyo expediente, que ha de ser presentado ante el Médico-Director facultativo por los interesados al tiempo de ser reconocidos, contendrá los documentos siguientes:

1.º Certificación facultativa que compruebe la enfermedad; tiempo que viene padeciéndola; haber sido recomendado al enfermo el uso de dichas aguas, y tenerle el facultativo titular inscrito en

su padrón ó lista respectiva como *pobre de solemnidad para la asistencia gratuita.*

2.º Certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento del pueblo de su vecindad, sellada y visada por la Alcaldía, haciendo constar: Primero: oficio ú ocupación del enfermo, ó del cabeza de familia en su caso. Segundo: hallarse comprendido en la clasificación de pobres de solemnidad hecha por el Ayuntamiento para la asistencia gratuita de Beneficencia municipal. Tercero: si va socorrido por alguna corporación ó asociación benéfica, y caso afirmativo, con qué cantidad.

A continuación de esta certificación, informará el Fiscal municipal sobre la certeza de los hechos consignados.

3.º Si el enfermo procede de algún Hospital del Reino ú otro establecimiento benéfico, bastará para su ingreso en el de Trillo la certificación facultativa prevenida en el núm. 1.º, no omitiéndose la circunstancia de pobreza y hallarse como tal asistido en el Establecimiento.

4.º A fin de que esta clase de bañistas puedan tener ingreso á su llegada en el Hospital hidrológico de Trillo y estar convenientemente asistidos, por ser limitado el número de camas, los Directores de Hospitales y demás Establecimientos que hayan de mandar pobres, lo comunicarán con la debida anticipación al Médico-Director de los baños, consignando el número de enfermos de cada sexo, para que, poniéndose éste en relación con aquéllos, designe el día que corresponde su ingreso y cuanto al servicio facultativo de los citados bañistas sea pertinente.

Las precedentes disposiciones, además de insertarse en el *Boletín oficial* de esta provincia, el Patronato ruega y espera que los demás Sres. Gobernadores lo hagan público en las suyas respectivas, recomendando eficazmente á las autoridades y funcionarios llamados á expedir las certificaciones de que va hecho mérito, la mayor escrupulosidad respecto á la pobreza de los que han de re-

oibirse en dicho Hospital, para evitar la subsiguiente responsabilidad criminal, si de la comprobación apareciesen datos inexactos; responsabilidad que la Junta de Patronos se halla decidida á hacer efectiva, procurando cortar toda clase de abusos, cumpliendo con su benéfica misión de que se realice la voluntad del fundador del Hospital, acogiendo y disfrutando de sus prodigiosas aguas los pobres de solemnidad y demás asilados en el modo y forma que sus derechos reconocen las leyes y reglamento citado al principio de esta circular.

Guadalajara 20 de Mayo de 1893.—El Presidente, Gregorio García Martínez.—El Vocal Secretario general, Manuel María Valles. —1727

Delegación de Hacienda de la provincia.

A los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Con el fin de que esta Delegación de mi cargo pueda tener exacto conocimiento de todos los alambiques y alquitaras, útiles ó inútiles, que existen en esta provincia, así como también los nombres de los poseedores de los expresados aparatos, ya destinen sus productos al consumo particular ya á la venta pública, y con objeto de que el impuesto especial sobre el alcohol sea distribuido equitativamente y pueda ejercerse la debida vigilancia sobre todos los aparatos destinados á la destilación, llamo la atención de V. sobre la urgencia de que haga conocer á todos sus convecinos, por los medios que estime V. más acertados, esta circular que tan directamente les interesa, á fin de que, bien por los interesados directamente, bien por esa Alcaldía se remitan á esta oficina los datos que á continuación se expresan y que son otros tantos artículos del Reglamento provisional para la administración y cobranza del impuesto especial sobre el alcohol de fecha 26 de Noviembre último, previniéndole al propio tiempo que la no remisión ú omisión de alguno de los datos, constituye una defraudación que será comprobada por los Inspectores técnicos que á mis órdenes tengo, en la visita que desde luego les anuncio; y que esta defraudación está penada en los casos 7.º y 21 del citado Reglamento, por lo que á los interesados, Alcalde ó autoridades administrativas se refiere.

Art. 21. Los fabricantes de líquidos alcohólicos procedentes de primeras materias distintas del zumo de la uva y residuos de la vinificación, expresarán en las declaraciones á que se refiere el artículo anterior:

- 1.º Su nombre, apellidos y domicilio.
- 2.º Nombre del propietario del local y de los aparatos de explotación.
- 3.º Industria que se propone ejercer, pueblo y local donde se halla establecida la fábrica.
- 4.º Aparatos destiladores y rectificadores, su procedencia, sistema, capacidad de las calderas y columnas y nombre del constructor.
- 5.º Nombre, clase y procedencia de las primeras materias que ha de emplear.
- 6.º Cantidad de líquido alcohólico que se propone obtener por día de trabajo de doce horas; graduación y cantidad de primera materia que ha de emplear para obtenerlo.
- 7.º Período de tiempo durante el cual ha de funcionar la fábrica, con expresión de las horas de trabajo diario, y si éste se hará también de noche.

8.º Situación de los locales de almacenamiento y expedición del producto elaborado con relación á las dependencias de la fábrica y á las construcciones colindantes.

El fabricante consignará á continuación que se obliga á permitir la entrada en todos los locales y dependencias de la fábrica y de los almacenes, á cualquier hora del día y de la noche, á los agentes de la Administración, y á facilitarles los datos que estimen necesarios, previa exhibición del nombramiento que les acredite en el ejercicio de su cargo.

Art. 22. Los fabricantes de líquidos alcohólicos procedentes del zumo de la uva y de los residuos de la vinificación redactarán sus declaraciones con los detalles que enumera el artículo precedente, consignarán la autorización á que el mismo se refiere, y determinarán además, respecto al párrafo quinto, si destilan vinos ú orujos, y si son ó no de cosecha propia. Si á la vez destilasen de otras materias, estarán obligados á consignar los datos que detalla el artículo anterior.

Art. 23. Los fabricantes de licores anisados, barnices, perfumería, lacas, enocianina, vinagres, pólvoras, azúcar, fulminantes, éteres ú otros productos aplicables á la industria, ciencias, artes, medicina, farmacia y veterinaria, consignarán los datos á que se refieren los párrafos primero al tercero del art. 21.

Expresarán además la clase del producto que se propone obtener.

La cantidad y clase de alcohol que han de emplear durante un mes de trabajo.

El local destinado á la venta del producto elaborado.

Si empleasen alambiques, el sistema, capacidad y procedencia de los mismos.

Y por último, autorizarán la entrada en los locales y dependencias de la fábrica y almacenes, como se ha dicho de los anteriores.

Art. 24. Los rectificadores de líquidos alcohólicos con aparato fijo ó portátil consignarán los mismos datos que van expresados en el art. 21, manifestando además si trabajan por cuenta propia, almacenando y vendiendo lo productos de la rectificación, ó si lo verifican por encargo y cuenta ajena.

Ar. 25. Sea cualquiera el medio adoptado para el cobro del impuesto, todos los fabricantes de alcoholes, sin excluir los que ejercen esta industria con aparatos móviles, llevarán un libro en que anoten diariamente el número de litros que elaboren y sus graduaciones, no pudiendo dejar de hacer dicha anotación diaria bajo ningún pretexto.

Antes de empezar las anotaciones presentarán el libro á la Administración de Impuestos y Propiedades de la provincia para que sus hojas sean rubricadas por el Administrador ó funcionario en quien éste delegue y selladas con el de la oficina.

Tendrán también todos los fabricantes obligación de dar conocimiento á la expresada dependencia en los días 10, 20 y último de cada mes, sin falta ni excusa, del resultado que hayan obtenido en cada uno de estos períodos, presentando declaración jurada, con igual pormenor de número de litros y graduación. El cumplimiento de este deber sólo quedará demostrado, cuando fuera preciso, mediante la exhibición del recibo de la declaración expresada, que debe facilitar la Administración.

Art. 26. Queda prohibida en absoluto la destilación directa de sustancia alguna para la obten-

ción de alcohol dentro del local de las fábricas que rectifican líquidos alcohólicos con objeto de elevar su graduación y dentro también de aquellas otras que se dedican á la elaboración de licores y bebidas espirituosas.

Los Sres. Alcaldes darán cuenta inmediata á mi Autoridad de haberse enterado de esta circular y de quedar en cumplir con cuanto en la misma se les previene.

Guadalajara 22 de Mayo de 1893.—El Delegado de Hacienda, Carlos Morales de Setien.—1760

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

Cédulas.—Circular.

Habiendo trascurrido con exceso los plazos concedidas por esta Administración de mi cargo para que los Ayuntamientos ingresen el total importe de lo recaudado por el impuesto de cédulas personales, como igualmente la rendición de su cuenta respectiva, sin que hasta la fecha lo hayan verificado los comprendidos en la relación que á continuación se inserta, prevengo á los Alcaldes de los mismos, que si en término de quinto día no tienen solventada su cuenta por dicho concepto, expediré certificación del descubierto que resulte, solicitando del Ilmo. Sr. Delegado el despacho de la ejecución correspondiente, para que por la vía de apremio el Agente ejecutivo haga efectivos dichos descubiertos, reputándose como malversación de fondos los realizados por los contribuyentes y no ingresados en esta Administración, pasando el tanto de culpa á los Tribunales de Justicia.

Guadalajara 23 de Mayo de 1893.—El Administrador, Joaquín Gállego.—1762

RELACION de los pueblos y cantidades por las que se hallan en descubierto por el impuesto de cédulas personales.

PUEBLOS	Pesetas.	PUEBLOS	Pesetas.
Alaminos.....	2 »	Castilmimbre.....	146 »
Albalate de Zorita...	59 »	Cendejas de Enmedio	6 »
Albendiego.....	322 »	Cereceda.....	203 »
Aldeanueva Atienza.	6 »	Cincovillas.....	143 »
Aleas.....	72 50	Clares.....	1 »
Algora.....	218 »	Cobeta.....	9 »
Alique.....	5 50	Codes.....	229 »
Almadrones.....	36 »	Colmenar de la Sierra	218 »
Alocén.....	210 50	Concha.....	62 »
Auchuela del Campo.	6 »	Condenios de Arriba.	44 »
Angón.....	212 »	Carcoles.....	320 »
Arbancón.....	2 50	Chiloeches.....	110 50
Arbeteta.....	257 »	Drieves.....	43 50
Argecilla.....	239 »	Embid.....	7 »
Atanzón.....	114 »	Escamilla.....	209 50
Balbacil.....	6 »	Escariche.....	209 »
Barriopedro.....	60 50	Escopete.....	22 »
Berninches.....	50	Espinosa de Henares.	27 50
Bocigano.....	166 »	Esplagarés.....	6 »
Bujalaro.....	187 »	Establés.....	3 50
Bujarrabal.....	6 »	Fontanar.....	6 »
Bustares.....	11 50	Fuentelaencina.....	311 »
Cabanillas del Campo	6 »	Fuentelahiguera.....	287 »
Campillo de Dueñas.	13 50	Fuentenovilla.....	23 »
Canales del Ducado..	1 »	Fuentes.....	209 50
Canredondo.....	82 50	Gajanjos.....	226 »
Carabias.....	157 »	Garbajosa.....	12 »
Cardoso (El).....	194 »	Gargoles de Abajo...	50 50
Carrascosa Henares.	6 »	Gascuña.....	49 »
Carrascosa de Tajo..	247 »	Gualda.....	102 »
Casasana.....	169 »	Guijosa.....	5 »
Casas de San Galindo	6 »	Henche.....	54 »

Heras.....	114 »	Riofrío.....	247 »
Herrería.....	6 »	Riosalido.....	50
Hontanares.....	4 »	Rivarredonda.....	129 »
Hontova.....	3 50	Robledillo de Moher-	
Horche.....	579 50	nando.....	7 50
Horna.....	201 »	Romancos.....	38 50
Huertahernando.....	289 »	Romanillos Atienza..	14 50
Hueva.....	88 50	Romanones.....	183 50
Humanes.....	103 50	Rueda.....	2 »
Illana.....	74 50	Sacecorbo.....	316 »
Imon.....	6 »	Saelices.....	3 50
Irueste.....	50	Salmerón.....	4 50
Lauros.....	6 »	San Andrés del Rey..	103 »
Laranueva.....	28 50	Santiuste.....	6 »
Luzaga.....	189 »	Sauca.....	7 50
Majaelrayo.....	263 50	Sayatón.....	55 50
Mañaga del Fresno...	120 »	Semillas.....	6 50
Marchamalo.....	26 50	Setiles.....	3 »
Masegoso.....	192 »	Sigüenza.....	188 »
Mazuecos.....	6 »	Sotillo.....	2 »
Medranda.....	6 »	Sotoca.....	115 50
Megina.....	20 »	Sotodosos.....	50
Membrillera.....	159 50	Tamajón..	106 »
Milmarcos.....	166 »	Tartanedo.....	232 »
Mañosa (La).....	340 »	Tindilla.....	50
Mirabueno.....	6 »	Terzaga.....	130 »
Miraflojo.....	233 »	Toba (La).....	4.4 »
Mochales.....	300 »	Tortola.....	6 »
Mohernando.....	5 »	Torrebeleña.....	1 »
Mondejar.....	171 »	Torre Cuadrada Valles	1 »
Morenilla.....	6 »	Torre del Burgo.....	4 »
Motos.....	31 »	Torremocha Jadraque	135 50
Muriel.....	121 »	Torremochuela.....	3 »
Navas de Jadraque...	6 »	Traid.....	16 »
Negredo.....	9 »	Trijueque.....	113 50
Omeda de Jadraque.	50	Turmiel.....	18 50
Omedillas.....	56 »	Vado (El).....	1 50
Paulina del Ducado...	3 50	Valdeancheta.....	2 »
Palnaces de Jadraque	70 50	Valdeareñas..	21 50
Pastrana.....	214 »	Valdeaveruelo.....	65 50
Petegrina.....	6 50	Valdegrudas.....	181 »
Peñalen.....	3 50	Valdenoches.....	3 »
Peralejos.....	395 »	Val de San García...	6 »
Peralveche.....	6 »	Valdesotos.....	90 50
Pinilla de Molina....	1 »	Vatablado del Rio...	90 50
Pioz.....	5 »	Valverde.....	50
Piqueras.....	139 50	Villanueva Alcorón..	13 »
Poveda de la Sierra..	32 50	Villanueva Argecilla.	123 »
Pozo de Almoguera..	50 10	Villar de Cobeta...	165 »
Pradana de Atienza..	169 »	Villarejo de Medina..	57 »
Puerta (La).....	20 50	Vilaseca de Uceda...	15 50
Quer.....	10 »	Villel de Mesa.....	14 50
Rebollosa Jadraque..	72 50	Yebra.....	1 »
Recuenco.....	3 50	Zaorejas.....	313 »
Reñera.....	6 »	Zarzuela de Jadraque.	1 50
Retiendas.....	4 »	Zorita de los Canes..	89 »

JUNTA PROVINCIAL DE GUADALAJARA

PARA EREGIR UN MONUMENTO A ZORRILLA.

CIRCULAR.

Constituída en Madrid una Junta Directiva, compuesta de individuos de todas las sociedades cultas y centros docentes, con el propósito de erigir un monumento que enaltezca por siempre á uno de los poetas más grandes de España en la edad contemporánea, como lo fué D. José Zorrilla, se ha procurado que este tributo tenga carácter nacional, por ser su armoniosa poesía la que mejor refleja las tradiciones y recuerdos de nuestra patria.

Para organizar los medios de cumplir tan patriótica idea y por excitación de la Junta de Madrid, se han formado otras Juntas en todas las provincias de España y de América, encargadas de gestionar y de percibir los generosos donativos de todos los que, amando nuestras glorias literarias, quieran contribuir según su voluntad, á levantar un monumento que perpetúe la memoria de tan excelso varón.

Convocadas muchas de las personas notables de Gua-

dalajara por el Sr. D. José Julio de la Fuente, Director del Instituto provincial, á quien la Junta de Madrid encomendó la iniciativa, acudieron ofreciendo su concurso para llevar á cabo el propósito mencionado los señores que á continuación se indican, constituyendo la Junta provincial de Guadalajara:

D. José Julio de la Fuente, Director del Instituto; don Antonio Molero y Asenjo, Comisario regio de Agricultura y Diputado provincial; D. Benito de Urquiza, Coronel de Ingenieros, Jefe de la Academia; D. Carlos Morales de Setien, Delegado de Hacienda; D. Jesús Almela, Director de la Sucursal del Banco; D. Benito Angel, Ingeniero Jefe de Montes; D. Julián Jimeno, Director de la Escuela Normal y Presidente del Ateneo Caracense; D. Ricardo Algarra, Ingeniero agrónomo, jefe del primer distrito; D. Felix Alvira, Presidente de la Cámara de Comercio; D. José de Toro, Comandante de Ingenieros y profesor de la Academia del Cuerpo, y D. Ceferino Muñoz, Presidente del Casino de Guadalajara.

Escusaron su asistencia otras personas notables de esta capital por urgentes ocupaciones, pero prometiendo su cooperación.

Por los reunidos se acordó por unanimidad nombrar una Comisión ejecutiva en la forma siguiente:

Presidente, D. José Julio de la Fuente.

Vicepresidente, D. Antonio Molero y Asenjo.

Vocales: D. Benito Angel, D. José de Toro, D. Jesús Almela, D. Ricardo Algarra, D. Julián Jimeno, Sr. Director del periódico *La Crónica*, Sr. Director del periódico *El Atalaya de Guadalajara*.

Tesorero, D. Felix Alvira.

Secretario, D. Jacinto García Calvo, Catedrático del Instituto.

La Comisión ejecutiva se permite recomendar con empeño un propósito tan levantado y patriótico; como lo es el de honrar una gloria nacional tan pura como la de don José Zorrilla; esperando confiadamente que todos los habitantes de esta provincia sabrán cooperar á tal fin, si quiera sea con el donativo más pequeño, mostrando de este modo nuestro amor á los grandes hombres que con sus obras literarias han ensalzado á nuestra querida patria.

Guadalajara 23 de Mayo de 1893.—Por la Comisión: El Vicepresidente, *Antonio Molero y Asenjo*.—El Secretario, *Jacinto García Calvo*.

Ayuntamientos constitucionales.

ANGUITA.

Don Estanislao Rata Ballester, Alcalde Constitucional de Anguita y su agregado Iniéstola.

Hago saber: Que por virtud de contrato celebrado en este distrito entre los vecinos del mismo y D. Franco Pastor Cabellos, vecino de la ciudad de Sigüenza, queda vedado y legalmente acotado este término para el uso y derecho de cazar, comprendiéndose en dicho contrato de arrendamiento toda clase de caza estante y de paso, corrigiéndose las infracciones que se cometan con arreglo á las prescripciones que establece la ley de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este anuncio que se insertará en el *Boletín oficial* de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según está prevenido, para conocimiento de cuantas personas pueda interesar, rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes den al presente la mayor publicidad posible.

Anguita 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Estanislao Rata. —1744

HUETOS.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas, el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, para cubrir el cupo y recargos autorizados para el ejercicio económico de 1893-94, el Ayuntamiento y asociados han acordado intentar el arriendo á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y demás condiciones que estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento; la primera subasta tendrá lugar el día 1.º de Junio, á las

nueve de su mañana, en la Casa de Ayuntamiento, y si no hubiese licitadores, se celebrará la segunda, y si esta tampoco ofrece resultado, que será el día 10, á la misma hora indicada, se celebrará la tercera el día 20, á la misma hora, y el tipo será el de las dos terceras partes del que sirvió en las dos primeras.

Huetos 21 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Eugenio Mayor. —1747

AGUILAR DE ANGUITA.

Don Wenceslao Chamorro Andrés, Alcalde Constitucional de Aguilar de Anguita.

Hago saber: Que en virtud de contrato celebrado en este pueblo entre los vecinos y D. Franco Pastor Cabellos, vecino de Sigüenza, para el arrendamiento de la caza de las codornices, queda vedado y legalmente acotado este término á favor del Sr. Pastor, y por término de cuatro años, para el uso y derecho de la caza, corrigiéndose toda infracción que se cometa sin permiso del arrendatario, conforme á la Ley de 10 de Enero de 1879

Lo que se hace público por medio de este anuncio, que se insertará en el periódico oficial de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, según está prevenido, para conocimiento de cuantas personas se enteren; rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes den al presente la mayor publicidad.

Aguilar de Anguita 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Wenceslao Chamorro.—El Secretario, Facundo Gallego. —1745

BUJALCAYADO.

Don Mateo Santamera Monge, Alcalde de barrio de Bujalcayado.

Hago saber: Que en virtud de contrato celebrado entre los vecinos de este pueblo y D. Pedro Moreno Gonzalez, vecino de Sigüenza, por arrendamiento de toda clase de caza, especialmente la de codornices, queda desde esta fecha acotado á favor del Sr. Moreno y por el tiempo de cuatro años, el término jurisdiccional de este citado pueblo y sus heredades propias y de rentas para el uso y derecho de caza, castigando toda infracción que se cometa sin permiso del arrendatario, conforme á la ley de 10 de Enero de 1879.

Lo que se hace público por medio de este anuncio, que se insertará en el periódico oficial de la provincia y *Gaceta de Madrid*, según está prevenido para conocimiento de cuantas personas interese; rogando á los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes den á este anuncio la publicidad correspondiente.

Bujalcayado 1.º de Mayo de 1893.—El Alcalde, Mateo Santamera. —1746

ALGORA.

Terminado el plazo de anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa y examinadas que han sido por dichos señores las solicitudes presentadas por varios aspirantes á dicho cargo, y entre ellas la de don Francisco Cabrera Juanas, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en sesión del día 11 del corriente, le ha nombrado Secretario en propiedad.

Lo que hago público, para conocimiento de quien pueda interesar.

Algora 20 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Epifanio Jalvo. —1748

VILLAREJO DE MEDINA y su agregado RATA.

No habiendo dado resultado las subastas celebradas para el arrendamiento á venta libre de los derechos de consumos de este distrito, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado el medio á la exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, señalando para que tenga lugar la primera subasta el día 30 del actual, de diez á doce de la mañana, y de no tener resultado se celebrará la segunda el día 7 de Junio próximo, y si fuese negativa tendrá lugar la tercera el 14 del propio mes y hora señalada para la primera, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto de las subastas y hasta esos días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio del presente, para general conocimiento.

Villarejo de Medina 18 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Gregorio de Ybar.—El Secretario, Pedro Martinez.—1749

PUEBLA DE BELEÑA.

Habiendo sido declaradas desiertas por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, en el próximo año económico de 1893-94, el Ayuntamiento y Junta de asociados de esta villa, han acordado intentar el arriendo á la exclusiva por un año, los grupos de carnes y líquidos, con sujeción al tipo y condiciones que están de manifiesto en la Secretaría de la Corporación y en el acto del remate.

La primera subasta tendrá lugar el día 26 del actual y hora de diez á doce de su mañana, en las Casas consistoriales, y si esta no tuviera efecto, se celebrará la segunda el 3 de Junio próximo, y la tercera en su caso, el 11 del mismo á dicha hora.

Puebla de Beleña 21 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Cesáreo Sanz.—1751

ARGECILLA.

El padron de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial para el año 1893 á 94, se hallan formados y de manifiesto al público en los sitios de costumbre por término de ocho días, para oír las reclamaciones que contra los mismos se presenten y se contarán desde que este anuncio aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, pasado los cuales no se admitirá ninguna.

Argecilla 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Hilario de Lucas.

No habiéndose presentado licitador alguno á las subastas de consumos celebradas á venta libre, para cubrir el encabezamiento y sus recargos en el año 1893 á 94, el Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado hacerlo efectivo por medio del arriendo á la exclusiva y término de un año, de los líquidos y carnes frescas y saladas, una vez que se obtenga la facultad de la Administración, señalándose para la primera subasta el 27 del actual, á las diez de su mañana, en la Casa consistorial, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto; si no hubiese licitador se celebrará la segunda el 7 del próximo Junio, si tampoco se presentase postor, se celebrará la tercera y última el 20 del mismo á igual hora y sitio que las anteriores.

Argecilla 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Hilario de Lucas.

El Ayuntamiento y Junta de asociados han acordado anunciar la subasta de pesos y medidas de uso voluntario y puestos públicos de calles y plazas de esta localidad, cuya subasta se celebrará el día 28 del actual á las diez de su mañana, en la Casa consistorial, y si no hubiera licitador que reúna las condiciones del pliego que está de manifiesto, se celebrará otra segunda en el mismo sitio y hora señalada en la anterior, el 11 del próximo Junio.

Argecilla 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Hilario de Lucas.—1750

VILLAVERDE DEL DUCADO.

No habiendo ofrecido resultado favorable las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de las especies sujetas al impuesto de consumos, para cubrir el cupo y recargos autorizados en el próximo ejercicio de 1893 á 94, el Ayuntamiento y asociados han acordado intentar el arriendo á venta exclusiva por un año de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y demás condiciones que estarán de manifiesto en el acto del remate, y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día 28 del actual, de once á doce de su mañana, y la segunda y tercera el día 4 de Junio próximo, á la indicada hora, en las Casas Consistoriales de esta localidad.

Villaverde del Ducado 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Manuel Olmo.—1756

PÁLMACES DE JADRAQUE.

Por Francisco Jodra, de esta vecindad, se me ha dado

parte que su esposa Elena Perucha, de las señas que á continuación se expresan, se ausentó de este pueblo el día 16 del corriente mes, sin que hasta ahora haya vuelto á su hogar doméstico ni haya podido averiguar su paradero, apesar de las diligencias practicadas en su busca.

Por tanto, ruego á los Sres. Alcaldes y demás autoridades del pueblo donde se encuentre la mencionada Elena, le hagan saber este anuncio á fin de que regrese á su casa, y en caso negativo procedan á lo que haya lugar para obligarla forzosamente.

Pálmaces de Jadraque 20 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Sandalio Atienza.—1757

Señas de la Elena Perucha.

Edad treinta y cinco años, estatura regular, picada de viruelas; viste saya encarnada, pañuelo encarnado al cuello y en la cabeza también encarnado á cuadros, pelo castaño, ojos negros un poco atravesados, lleva su cédula personal y la de su marido, y un saco blanco con ropa de su poner.

ARAGONCILLO.

Se hallan terminados y expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, para oír reclamaciones, el padrón de cédulas personales y la matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal, y correspondientes al próximo ejercicio de 1893 á 1894.

Aragoncillo 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Santos Hernando.

No habiendo dado resultado las dos subastas á venta libre de los derechos de consumos y cereales para hacer efectivo á la Hacienda el cupo señalado ó que se señale á este pueblo en los años económicos de 1893 á 1896, el Ayuntamiento del mismo ha dispuesto que dichas especies se subasten en arrendamiento á la exclusiva, cuyas subastas tendrán lugar en los días 28 del actual y 4 de Junio próximo y hora de las diez de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde; advirtiendo que dicho arrendamiento á la exclusiva solo comprenderá el viniente año económico de 1893-94, según se hace ver por el pliego de condiciones que se tendrá de manifiesto en los referidos actos.

Aragoncillo 17 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Santos Hernando.—1729

HUEVA.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados el arriendo á venta libre de los derechos de consumos, para cubrir el encabezamiento en el próximo año económico de 1893-94, se anuncia la primera subasta para el día 30 del actual y hora de las diez de su mañana, y la segunda caso necesario el día 8 de Junio próximo á igual hora, todo bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en el acto.

Hueva 20 de Mayo de 1893.—El Alcalde accidental, Doroteo Berlinches.—1730

BERNINCHES.

Por defunción del que venia desempeñándola, se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 725 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, percibiendo además 75 por la formación de apéndice y repartimiento de la contribución territorial.

Los aspirantes á la indicada plaza, presentarán sus solicitudes en esta Alcaldía en el término de treinta días, contados desde la inserción del presente en el periódico oficial de esta provincia, acompañando certificación de buena conducta, y haciendo constar los demás requisitos prevenidos por la ley.

Berninches 20 de Abril de 1893.—El Alcalde, Santiago Bravo.—1731

CORCOLES.

El día 28 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala consistorial de esta villa, la primera subasta del arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á la tarifa de consumos para el año económico de 1893 á 94, bajo el tipo y bases que se consignan en el pliego de condiciones, y que desde esta fecha se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento para las personas que quieran enterarse de él.

Córcoles 18 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Damian Martinez. —1732

PERALVECHE.

El Registro fiscal de la riqueza urbana de esta villa se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, que espirarán el 30 del corriente mes, á fin de que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarlo y aducir en su caso las oportunas reclamaciones.

Peralveche 14 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Jorge Garcia.—P. S. M.—Tomás Lopez. —1733

RIVARREDONDA.

No habiendo tenido efecto las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre de todas las especies de consumo que comprende la tarifa oficial, incluso el alcohol, aguardientes y licores, en conformidad á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, se procede al arriendo con venta á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo de 471 pesetas 91 céntimos y condiciones que constan en el expediente de su razon, que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación.

La primera subasta tendrá lugar en estas Casas consistoriales, el día 30 del corriente mes y hora de las ocho á las diez de su mañana, y la segunda y tercera, en caso necesario, en los días 7 y 15 de Junio próximo venidero, en las mismas horas indicadas en la primera, guardándose en todas ellas las formalidades y reglas establecidas en el reglamento vigente.

Rivarredonda 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Fernando Parra. —1734

HITA.

No habiendo dado resultado alguno la subasta de las especies de consumos con venta libre, y autorizado este Ayuntamiento para la venta exclusiva al por menor, se celebrará el primer remate el día 31 del corriente mes de diez á doce de la mañana, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto.

Hita 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, José Lopez.—El Secretario, Rafael Sanchez. —1722

TORRE DEL BURGO.

La matrícula de la contribución industrial de este distrito municipal, correspondiente al año de 1893-94, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que los industriales incluidos en la misma, puedan examinarla y presentar las reclamaciones que crean oportunas, con arreglo al art. 96 del Reglamento de 11 de Abril último.

Torre del Burgo 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Matías Barriopedro. —1723

ATANZÓN.

Desde 1.º de Julio próximo se halla vacante el partido de Médico Cirujano de esta villa, con el agregado Caspueñas. La dotación de dichas facultades es de 200 pesetas, de Beneficencia municipal, y 200 fanegas de trigo, cobradas en la recolección.

La distancia que media desde esta villa á la de Caspueñas, es de 3 kilometros, buen camino y pintoresco por su terreno.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, acompaña-

das de la certificación de conducta, hoja de servicios, del tiempo que viene ejerciendo, y durante el tiempo de 30 días, se admiten solicitudes, desde la inserción del presente en el periódico oficial; después del tiempo mencionado se proveerá.

Atanzón 15 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Basilio Pérez.—El Secretario, Manuel Ruiz. —1719

MALAGUILLA.

En virtud de no haber tenido efecto por falta de licitadores las dos subastas celebradas para el arriendo á venta libre en esta localidad, de las especies sujetas al impuesto de consumos, durante el próximo año económico de 1893 á 94, el Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, en cumplimiento á lo establecido en el vigente Reglamento, y previa autorización de la Administración, que se tiene solicitada, ha acordado llevar á efecto el arriendo á la exclusiva, por un año, de los grupos ó ramos de carnes y líquidos, bajo el tipo total de 1.109 pesetas 51 céntimos á que ascienden los derechos del Tesoro, el 3 por 100 de cobranza y el 100 por 100 de recargo municipal por las referidas especies.

La primera subasta tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta villa, el día 28 del actual, y las otras dos, si fueren necesarias, los días 4 y 11 del próximo mes de Junio, todas de diez á once de su mañana.

Malaguilla 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Juan Perucha. —1720

MEGINA.

Celebradas sin efecto las subastas sobre el arrendamiento de consumos á venta libre de esta villa, el Ayuntamiento y asociados han acordado el medio de la exclusiva para la venta al por menor de los líquidos y carnes frescas y saladas para el día 26 del actual que se celebrará la primera subasta, y si ésta no tuviera efecto se señala para la segunda y tercera, en su caso, los días 2 y 4 del próximo mes de Junio y hora de las doce de su mañana, en la Casa Consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en dichos actos.

Megina 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Román Abad. —1735

TAMAJON.

No habiendo ofrecido resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos en esta localidad durante el próximo ejercicio económico de 1893-94 y hallándose acordado para este caso el arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas las especies de tarifa, incluidas las de aguardientes, alcohol y licores y la sal, por término de un año, se anuncia aquél, cuyos remates tendrán lugar en estas Casas Consistoriales en los días 28 del actual y 7 del inmediato mes de Junio, de diez á doce de sus mañanas, bajo el tipo de 2.899 pesetas 82 cént. y condiciones que se hallarán de manifiesto en el acto de las subastas y hasta entonces en la Secretaría del Ayuntamiento.

Tamajon 18 de Mayo de 1893.—El Alcalde Presidente, Remigio Gamo. —1736

BALCONETE.

Se halla vacante el partido de Médico Cirujano de esta villa y el pueblo de Tomellosa, que dista un cuarto de hora, por traslado del que la venía desempeñando á su pueblo, su dotación es de 2.250 pesetas pagadas en esta forma: 1.250 el pueblo en donde fije su residencia y 1.000 el anejo, satisfechas por trimestres vencidos y cobradas por el facultativo según reparto que se le entregará para su cobro, á excepción de 750 pesetas que percibirá el agraciado del sacador de los pastos del pueblo de Balconete, lo demás será por repartimiento; en esta suma está incluida la beneficencia, sin que pue-

da exigir más cantidad y asistir á cuantas enfermedades invadan ambos pueblos; se admiten solicitudes hasta el día 25 de Junio próximo.

Balconete 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Félix García.—Por su mandado.—Cecilio Escudero. —1738

YUNQUERA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando; la dotación consiste en 1.000 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos, advirtiéndose que los aspirantes á ella presentarán en la misma sus solicitudes debidamente documentadas en el término de quince días, á contar desde que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de esta provincia, pues pasado dicho término se proveerá.

Yunquera 21 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Saturnino Cedrón. —1752

ALCOROCHES.

Celebradas sin efecto las subastas sobre el arrendamiento de consumos á venta libre de este distrito, el Ayuntamiento y asociados han acordado el medio de la exclusiva sobre carnes y líquidos, señalando para la primera subasta el día 30 del actual mes; de no dar resultado, se celebrará la segunda el día 8 de Junio, y de no tener efecto ésta, tendrá lugar la tercera el día 16 del expresado Junio, todas á las diez de la mañana, en la Casa consistorial, bajo el tipo y pliego de condiciones que obra en la Secretaría.

Alcoroches 20 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Felipe Benito. —1753

Se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento y por término de diez días para oír reclamaciones, la matrícula del subsidio industrial para el año económico de 1893 á 94.

Alcoroches 20 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Felipe Benito.

YEBES.

La matrícula del subsidio industrial de este distrito municipal, formada para el año económico de 1893 á 94, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, para oír reclamaciones, contados desde esta fecha, pasados no serán oídas.

Yebes 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde.—P. O.—Lino Perez. —1754

LARANUEVA.

Se halla vacante la Secretaría de este Ayuntamiento con la asignación anual de 300 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos; también es anejo á este cargo el de Sacristan-organista, percibiendo el haber de 50 pesetas de la fábrica de la iglesia y tres celemines de trigo puro que retribuye cada vecino y derechos de pié de altar.

Los que se crean adornados de los requisitos que enumera el art. 123 de la ley municipal pueden presentar sus instancias en esta Alcaldía en término de quince días, del que aparezca inserto en el período oficial de la provincia.

Laranueva 20 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Marcos Barbas. —1755

MONTARRON.

La matrícula de subsidio industrial de este distrito municipal, correspondiente al año económico de 1893 á 94, se halla terminada y expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, para que los contribuyentes inscritos en la misma puedan examinar sus cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas; pasado el término fijado no serán oídas.

Montarrón 16 de Mayo de 1893 —El Alcalde, Bernardo del Vado.—P. S. M.—El Secretario, Rafael Zurita.—1737

BALCONETE.

Acordado por esta Corporación municipal y asociados el arriendo á venta libre, y en su caso á la exclusiva, de los derechos de consumos y recargos para el corriente año económico de 1893-94, se anuncia la primera subasta para el día 28 del actual, de once á doce de su mañana, y si no tuviera resultado la segunda, será el día 4 del próximo Junio, á la misma hora que se señala en la anterior, y todo bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Balconete 19 de Mayo de 1893.—El Alcalde, Felix García.—P. S. M.—Cecilio Escudero. —1739

Juzgados de primera instancia.

GUADALAJARA.

Don Domingo Divar, Juez de 1.^a instancia de este partido

Hago saber: Que en el expediente promovido en este Juzgado por el Síndico del Ayuntamiento de Usanos, don Andrés Perez Recuero, sobre tercería de preferente derecho para ser reintegrado el pósito de aquella villa, de varios hectólitros de trigo que al mismo adeuda D. Nicanor del Castillo, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia.—En Guadalajara á quince de Mayo de mil ochocientos noventa y tres, el Sr. D. Domingo Divar, Juez de primera instancia de la misma y su partido, vistos los autos sobre tercería de mejor derecho seguidos entre el Ayuntamiento de Usanos como demandante, dirigido por el Letrado D. Antonio Hernández de Santamaría, y como demandado D. Lorenzo Esteban Tabernero, Procurador de los Tribunales de esta ciudad, en su representación propia y bajo la dirección del Licenciado D. Lope Hernandez, y los estrados del Juzgado en ausencia y rebeldía de D. Nicanor del Castillo y sus causa-habientes por haber fallecido Castillo durante la sustanciación del pleito.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo declarar y declaro que el Pósito de Usanos, y en su nombre el Ayuntamiento, tiene preferencia sobre el crédito del ejecutante D. Lorenzo Esteban, para cobrar, del producto de los frutos vendidos como de la propiedad de D. Nicanor del Castillo, el importe de 20 hectólitros y 80 litros de trigo. Así por esta sentencia, que además de notificarse á las partes se hará notoria por su publicación en el *Boletín oficial* de la provincia, según lo prescribe el art. 769 de la Ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer condenación de costas, lo pronuncio, mando y firmo.—Domingo Divar.

Y para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, según se dispone en el art. 769 en su última parte, de la Ley de Enjuiciamiento civil, se expide el presente en Guadalajara á dieciocho de Mayo de mil ochocientos noventa y tres.—Domingo Divar.—El Actuario, José García Serrano. —1726

BRIHUEGA.

Edicto.

En virtud de providencia fecha de hoy, dictada en expediente para la exacción de honorarios y costas contra Hilario de Lucas, se sacan á segunda subasta, con rebaja del 25 por 100, las fincas que se describen en el *Boletín oficial* de la provincia núm. 45 de este año. La subasta tendrá lugar, bajo las mismas condiciones que la anterior, el día 7 de Junio próximo en la Sala Audiencia de este Juzgado á las once de la mañana.

Brihuega 17 de Mayo de 1893.—Remigio Machicado.—V.º B.º—Salvá. —1759

CIFUENTES.

Don Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente edicto hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Deogracias Silgado y Luciana Mayoral, vecinos de Renales, por el delito de hurto, en 4 de Julio

del año próximo pasado, se dictó auto, cuya parte dispositiva entre otros particulares contiene el siguiente:

“Se adjudican a todos y cada uno de los partícipes los bienes embargados a Deogracias Silgado Aparicio, descritos en la diligencia del folio 4 vuelto, y de igual modo los embargados a Luciana Mayoral Ballano, que se reseñan a los folios 6 vuelto, 9 y 10 de estos autos, con exclusión de los dos inmuebles rematados, entendiéndose estas adjudicaciones a favor de los partícipes en la tasación, como pago de sus haberes respectivos y en proporción a las cuotas de cada uno, teniendo en cuenta que del haber que corresponde a la Hacienda hay que deducir para los efectos de dicha adjudicación las 40 pesetas con 82 céntimos que serán invertidas en papel de pagos al Estado y que se unan las 34 con 92 consignadas y 5 con 90 que obran en poder del Juez municipal de Renales.”

Y con objeto de que los interesados, cuyos domicilios y residencias se ignoran, puedan pedir lo que a su derecho juzguen y estimen conveniente, por medio del presente se les hace saber la adjudicación decretada, toda vez que el proveído en que así se ordenó fué aprobado por la Superioridad, disponiendo se lleve a efecto.

Dado en Cifuentes a 15 de Mayo de 1893.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —1669

Bienes que se adjudican.

La tercera parte de la mitad de una casa, sita en Renales, en la calle de la Picota.

Una tierra en la Rivagorda, de ocho celemines.

Otra en la Cerrada del celemin, de tres celemines.

Otra en la Mermeja, de ocho celemines.

Otra en el Mojón de Cortes, de tres medias.

Otra en Navazaredondo, de una media.

Otra en el Morillo de la vega del Puerto, de ocho celemines.

Otra en el Cerro, de una fanega.

Una casa y casilla en Renales, en la calle de la Picota, señalada con el núm. 5, proindivisa con Leonardo Mayoral.

Mitad de una tierra en Carramolino, de 14'20 áreas.

Otra en el mismo sitio, de 0'88 id.

Otra en la Boca de la Hoz, de 1'30 id.

Otra en Rivagorda, de 5'17 id.

Otra en los Pasillos, de 3'88 id.

Otra en el Tejadal, de 7'76 id.

Otra en la Cana, de 7'76 id.

Otra en Losagradada, de 1'47 id.

Otra en el Respaldar, de 0'05 id.

Otra en los Velosquillos, de 2'58 id.

Otra en la Cañadilla de Peresteban, de 7'76 id.

Otra en la Hoya de Lázaro, de 3'28 id.

Otra en el Modorrón, de 7'76 id.

Otra en el Heramonte, de 5'17 id.

Otra en id. id., de 15'52 id.

Otra en el Cubillo, de 0'65 id.

Otra en el Chaparro, de 3'67 id.

Otra en la Segovia, de 31'05 id.

Otra en la Rivagrande, de 11'64 id.

Interesados en la tasación de costas.

D. José del Moral, 17'86 pesetas.

Rogelio Beato, 24 id.

Valentín de la Peña, 24'25 id.

Alguaciles de la Audiencia, 11'22 id.

José Pérez Villamil, 80 id.

Rogelio Beato, 4 id.

Valentín de la Peña, 4 id.

Alguaciles de la Audiencia, 1'87 id.

Manuel Gamarra, 37'32 id.

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Juez de primera instancia y de instrucción del partido de Cifuentes.

Por el presente hago saber: Que en el ramo de responsabilidad civil dimanante de la causa seguida contra Mariano García Romero, vecino de La Puerta, por el delito de desacato, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva, entre otros particulares, contiene el siguiente:

«Inviértase en papel de pagos al Estado las ciento setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos consignadas, y en pago de sus respectivos haberes y en la cuota y proporción a ellos equivalente, se adjudican a todos los interesados en la tasación de costas los bienes embargados que se detallan y describen al folio ocho y ocho vuelto de este ramo, entendiéndose que el Estado solo es partícipe en esta adjudicación en la cantidad de sesenta y cinco pesetas sesenta céntimos, que unida a la de ciento setenta y ocho pesetas cincuenta céntimos que se acuerda reintegrar, suman las doscientas cuarenta y cuatro pesetas diez céntimos de su crédito.»

Y con objeto de que los interesados en la tasación cuyos domicilios se ignoran, pidan, en vista de la adjudicación decretada, lo que más a su derecho juzgue convenir, por medio del presente se les hace saber.

Dado en Cifuentes a 18 de Mayo de 1893.—Fernando Bernaldez.—D. S. O.—Manuel Gamarra. —1710

Bienes embargados,

Dos sartenes.

Dos cazos.

Un calentador.

Un almirez.

Dos asientos.

Dos sillas.

Una mesa.

Seis arrobas de vino.

Una casa en la calle Real, número 4.

Interesados en la tasación.

	Ptas.	Cts.
D. Miguel Herraiz.....	62	>
Manuel Moreno.....	5	>
Cipriano Gordo.....	6	75
Tomás del Amo.....	3	>
Pedro López.....	28	50
León Aceitero.....	15	>
Gregorio López.....	45	50
Juan Ramos.....	1	50
Anastasio Rebollo.....	2	25
Nicanor Rodrigo.....	3	50
Pedro Martínez.....	1	>
Juan N. Góngora.....	7	50
Martin de la Llana.....	1	>
Bonifacio Pérez.....	3	>
Doroteo Pérez.....	3	>
Alguaciles del Juzgado municipal de La Puerta.....	7	50
Idem del Juzgado de Instrucción.....	12	50
D. Victoriano Ciruelos.....	72	>
Valentín de la Peña.....	37	50
Subalternos de la Audiencia.....	19	50
D. Valentín de la Peña.....	8	25

Juzgados municipales

ALUSTANTE.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la Secretaría de este Juzgado municipal; su dotación consiste en los derechos que le correspondan con arreglo a la ley.

Los aspirantes a ella presentarán sus solicitudes documentadas con arreglo al artículo 13 del Reglamento de 10 de Abril de 1871, en término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente anuncio en el periódico oficial de la provincia.

Alustante 16 de Mayo de 1893.—El Juez municipal, Ildefonso Perez.—P. S. M.—Juan Antón. —1680